

30 de abril de 2024, Bogotá DC

Estimado

Foro Permanente sobre los afrodescendientes

Cordial saludo,

ILEX -Acción Jurídica es una organización liderada por abogadas afrocolombianas provenientes de distintas regiones del país con el propósito de alcanzar la justicia racial en Colombia, Latinoamérica y el Caribe a través de acciones de movilización legal, investigación y comunicaciones estratégicas con enfoque interseccional, a partir del liderazgo de personas negras afrocolombianas.

La presente información tiene como objetivo exponer de forma amplia la información sobre las condiciones de derechos humanos que enfrenta la población afrodescendiente en Colombia, así como reflexionar sobre nuestras preocupaciones acerca de cómo se han desarrollado las acciones de seguimiento por parte del Programa del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. Esto se presenta en el marco del Foro Permanente sobre Afrodescendientes en la que tuvimos la oportunidad de expresar algunos de los puntos aquí contenidos.

De forma específica, este documento contempla tres puntos importantes: el primero, se refiere a las condiciones de invisibilidad estadística y violencia policial racista. El segundo, eleva nuestras preocupaciones y expectativas en la posibilidad de la materialización de un segundo Decenio Internacional sobre Afrodescendientes. El tercero, la relación que tiene el cambio climático, los derechos territoriales y la población afrodescendiente. Por último, se generan algunas recomendaciones y reflexiones sobre el Decenio y el espacio del Foro Permanente.

1. Situación de derechos humanos de la población afrodescendiente que ameritan la atención del foro.

Desde Ilex Acción Jurídica queremos plantear dos temas importantes para las labores de inclusión plena de las personas afrodescendientes en las sociedades en las que viven, así como en la determinación de las mejores prácticas para abordar las situaciones que se refieren al goce de derechos humanos de la población; aspectos que están incluidos en el mandato del Foro Permanente para los Afrodescendientes.

Estos temas concretamente se refieren a primero, una situación de invisibilidad estadística que existe de forma generalizada a nivel mundial, pero especialmente enfocado en el contexto colombiano. Por otro lado, expondremos la alarmante situación de violencia policial racista en contra de mujeres y personas LGBT afrodescendientes.

1.1 invisibilidad estadística en los registros administrativos de Colombia.

Los registros administrativos permiten visibilizar y fiscalizar las obligaciones de los Estados, asimismo contribuyen a tomar decisiones informadas a partir de datos existentes sobre las condiciones específicas que atraviesan ciertos grupos en razón de su condición socioeconómica, género y pertenencia étnico-racial. No obstante, en Colombia estos registros adolecen de cualidades como calidad y constancia del registro, lo que implica la imposibilidad de generar políticas o medidas que reduzcan de forma efectiva las brechas de desigualdad, respecto a, ejemplo, medidas que atiendan la educación y la justicia.

Muestra de lo anterior lo ha registrado el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, cuando reconoce que solo existen 31 actividades estadísticas que registran información de manera desagregada por pertenencia étnico-racial y género, y el 81 % de estas deviene de los registros administrativos. Esto es un nivel muy bajo de generación de estadísticas desagregadas en un país que aparentemente tiene un sistema robusto de estadísticas.

En este contexto, Ilex Acción Jurídica desarrolló una investigación donde se analizó de forma particular el estado de disponibilidad de la información desagregada por pertenencia étnico-racial en los sectores de educación y justicia, teniendo en cuenta que la educación, por un lado, es un derecho esencial para la superación de condiciones de desigualdad entre generaciones; mientras que la justicia, es relevante para poder garantizar el goce de otros derechos, así como se entiende una dimensión de protección frente al relacionamiento de la población con funcionarios públicos, por ejemplo, como sucede cuando hablas de violencia policial racista.

Frente al aspecto del estado de los registros administrativos en educación, se evidencia que existen distintas situaciones de invisibilidad estadística. De forma generalizada, el Estado colombiano no sabe cuántos estudiantes se encuentran en condiciones de repetición, es decir, cuántos tienen problemas o dificultades para superar un ciclo escolar por pertenencia étnico-racial. No tener estos datos implica desconocer las dinámicas por las cuales la población afrodescendiente tiene más dificultades para acceder a niveles superiores de educación o entender cómo ciertos grupos pueden ser relegados en el sistema educativo.

Otra de las situaciones complejas es la falta de control y vigilancia sobre la información estadística que recogen las entidades a nivel territorial en el sistema de educación. Por ejemplo, algunas secretarías de educación de departamentos y ciudades del territorio, desconocen su obligación de recoger información desagregada por pertenencia étnico-racial como una forma de garantizar derechos humanos. Adicionalmente, tampoco se tienen en algunos casos una información actualizada, algunos sectores han omitido recoger información de la pertenencia étnico-racial de estudiantes, así como de profesores/ras por décadas, lo que genera un grave cuestionamiento acerca de cómo se han tomado en estos ciclos las decisiones respecto a la generación de políticas públicas con un enfoque diferencial étnico-racial.

Frente al punto de la ausencia de información de la composición del cuerpo de educadores/ras, de manera específica la investigación “¿Superar la desigualdad racial sin datos?: la invisibilidad estadística de la población afrodescendiente en los registros administrativos de los sectores de educación y justicia en Colombia.” menciona lo siguiente:

“(…) la ausencia de información sobre la composición étnico-racial de la población docente, no solamente se admite que el Ministerio de Educación, a través de su sistema Simat, no cuenta con esa variable como un criterio de registro, sino que algunas secretarías, como las de los departamentos de Boyacá, Casanare y Caquetá, además de no tener información sobre la pertenencia étnico-racial de los docentes, asumen que la petición se relaciona a preguntar por etnoeducadores. Es necesario mencionar que los etnoeducadores deben pertenecer a un grupo étnico-racial, pero su nombramiento parte también de una selección concertada, donde hay preferencia por los miembros de las comunidades y se precisa una formación en etnoeducación y conocimientos sobre el grupo que va a formar (Corte Constitucional, 2021). De esta manera, aunque la variable étnico-racial es un punto importante para la elección de los etnoeducadores, no define por sí misma que se agote el requisito de tener información desagregada.”

Lo anterior implica que no se tenga información de calidad, ni fiable acerca del estado de goce del derecho a la educación por parte de la población afrodescendiente en los niveles primaria, básica secundaria y superior, lo que impide reconocer desde lo cuantitativo situaciones de discriminación que se desprenden del racismo sistémico aún imperante en el país, al que no se le ha dado el suficiente seguimiento, especialmente en los territorios donde se concentra la población afro, que responde a las zonas periféricas que no tienen la infraestructura suficiente para atender las necesidades de la población.

Ahora bien, frente al acceso a la justicia, además de encontrar varias de las situaciones antes mencionadas, algunas instituciones del sector como la Policía Nacional de Colombia, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, tienen una teoría

negacionista sobre su deber de recoger información desagregada por pertenencia étnico-racial. Muestra de ello es que cuando se le pregunta a la Policía Nacional de Colombia sobre su responsabilidad de recoger este tipo de información responde:

“La Policía Nacional no es competente en realizar una recolección de información desagregada por pertenencia étnico-racial y género, debido que al atribuirnos dicha acción generaría una vulneración de derechos al requerir información estadística o susceptible de comunidades que históricamente han sido vulneradas. No obstante, es preciso indicar que el competente para brindar dicha información presuntamente es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) Entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia.”

Esta respuesta es contraria a los estándares internacionales de derechos humanos que precisamente ven la recolección de este tipo de información como una garantía para los derechos humanos, específicamente de la igualdad y no discriminación, porque permite la visibilización de problemáticas de las poblaciones que han sido desconocidas por los Estados, así como el reconocimiento de las identidades del otro. Muestra de ello es que la Declaración y el Programa de Acción de Durban (ONU, 2002), instó a los Estados para que recopilen datos desglosados y realicen actividades de investigación que sustenten acciones específicas, como una forma de adoptar medidas concretas que promuevan la garantía de derechos de las personas afrodescendientes.

El hecho de que la Policía Nacional responda que con la captación de la variable étnico-racial estaría vulnerando los derechos implica desconocer que pueden existir conductas violatorias de derechos humanos cometidas por los propios agentes del orden, como la violencia policial racista, que se ven agravadas por la situación de invisibilidad estadística de la población afrodescendiente, pues al no tener información clara sobre la pertenencia étnico-racial de las víctimas de estas conductas, no se han ejercido acciones concretas que respondan a las dinámicas de perfilamiento racial y criminalización de la población afrodescendiente.

Otro de los asuntos problemáticos del panorama de invisibilidad estadística en el sector justicia es la ausencia de información por periodos temporales muy amplios. Para la Policía Nacional, la recolección de información en aspectos de interés como el género y la pertenencia étnico-racial solo fue recolectada a partir del año 2020. Para Medicina Legal solo se remitió información de 2010 a 2014 en todas las cuestiones solicitadas, sin explicar el vacío existente en la información del periodo 2015-2020. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura señaló que solo hay información disponible de los procesos en los despachos judiciales desde el año 2020.

Desde un punto de vista diferente, instituciones como la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación no encuentran que la pertenencia étnico-racial sea un factor de análisis de sus tareas. Esto implica que se invisibilizan situaciones que ponen en peligro la integridad de la población afrodescendiente, como el fenómeno de violencia policial racista, en la que la falta de reconocimiento del Estado implica la perpetuación de las dinámicas de perfilamiento y criminalización de la población afrodescendiente.

Estas situaciones presentadas implican que se deba llamar la atención a nivel internacional de la necesidad de recoger información desagregada por pertenencia étnico-racial, debido a que las acciones del Estado no son suficientes y por el contrario coartan los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil que a partir del litigio estratégico y la investigación procuran que se reconozca la necesidad de tomar acciones concretas al respecto. Muestra de esta insuficiencia de respuesta a nivel nacional se ha evidenciado en el proceso jurídico que dio como resultado el pronunciamiento de la Alta Corte de Colombia, Corte Constitucional en la que se reconoció la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación, la identidad étnico y cultural, el derecho a la información y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debido a que el ejercicio censal del año 2018, omitió contar a casi el 30% de la población afrodescendiente en el país. Si bien este caso implicó una decisión judicial sin precedentes, su cumplimiento dista mucho de las garantías de participación y escucha de las organizaciones que integraron la iniciativa litigiosa. Para evidenciar esto, haremos un breve recuento del proceso de post-fallo.

Resumen del post-fallo sentencia T-276 de 2022

Después de la sentencia T 276 de 2022, Ilex Acción jurídica ha efectuado seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la sentencia por parte del DANE, como parte del proceso de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional donde se declaró la carencia actual de objeto por daño consumado debido a la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes y de la población afrocolombiana en general a la igualdad, al reconocimiento de la diversidad étnico-racial, a la información de calidad, y a la materialización progresiva los derechos sociales, económicos y culturales solicitados por las accionantes. Por otro lado, en la providencia judicial se ORDENÓ al DANE el cumplimiento de obligaciones concretas contenidas en los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto.

Como parte del proceso de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las órdenes de la Corte, el día 17 de octubre de 2023 se envió al juzgado memorial con la pretensión de las accionantes de solicitar, que se declare incumplida la primera parte de la orden segunda de la sentencia T-276 de 2022, a saber: "Estudio de Evaluación de las Causas de la Variación y Dificultades en la Captación de la Población Afrodescendiente en los Censos Nacionales: Lecciones Aprendidas", que es el objeto de la solicitud de declaratoria de cumplimiento

enviada al despacho el día 5 de octubre de 2023, por parte del Departamento Nacional de Estadística (DANE). En esa comunicación se envían los cambios realizados sobre lecciones aprendidas y narrativa del documento construido por el DANE.

El Juzgado 21 administrativo circuito de Bogotá sección segunda, el día 19 de octubre de 2023 profiere Auto que determina:

“Se requiere al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, para que aporte un informe detallado en donde se pronuncie sobre el cumplimiento dado a la Sentencia T 276 de 2022 de la Corte Constitucional, aclarando las razones por las cuales se presentó <<un cambio sustancial en la entrega y garantías de cumplimiento de la primera parte de la segunda orden, ya que al comparar la entrega o versión anterior del estudio (número 5) enviada por el DANE, con la versión presentada como parte de la solicitud de declaratoria de cumplimiento objeto de estudio por este despacho (versión 6)>>, que <<desconocen los comentarios y contribuciones hechos en las jornadas de trabajo que se desarrollan y que se han relatado hasta aquí>>, como lo refieren los aquí accionantes en escrito de fecha 18 de octubre de 2023 (archivos 10 y 11 del expediente digital) y de conformidad a las razones invocadas.

“Se requiere al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, a los MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN <<entidad a la que hace referencia el numeral 3 de la sentencia T-276 de 2022>>, para que remitan en el término de diez (10) días, un informe pormenorizado en donde se indiquen los avances en el cumplimiento de la Sentencia T-276 de 2022 dictada por la Corte Constitucional”.

El día 31 de octubre de 2023 se envió por parte de las accionantes un comunicado a integrantes de la Comisión VII del Espacio Nacional de Consulta Previa, con el fin de llamar atención sobre las razones por las cuales el DANE no había cumplido a cabalidad la citada orden y cuyo cumplimiento pretendía validar en el Espacio Nacional de Consulta Previa. Frente a esta circunstancia, desde ILEX ACCIÓN JURÍDICA consideramos que dicha validación legitimaría la falta de participación efectiva en el proceso de construcción del documento que contiene el estudio ordenado por la Corte, ya que, aunque se desarrollaron varios espacios de trabajo con accionantes y otros actores, la participación y su garantía no supone la reunión como acto simbólico, sino la escucha activa y la atención sobre los aportes, comentarios y conocimientos de quienes se supone que están participando; esta comunicación, se envió días antes del evento realizado en Cali, con dicha Comisión.

El día 3 de noviembre de 2023 se envió un segundo memorial con el fin de que el Juzgado 21 declarara incumplida la primera parte de la orden segunda de la sentencia T-276 de 2022, a saber: “Estudio de Evaluación de las Causas de la Variación y Dificultades en la Captación de la Población Afrodescendiente en los Censos Nacionales: Lecciones Aprendidas”. En dicho memorial, se manifiesta que las accionantes estaban presentes en el ejercicio de “socialización” en la ciudad de Cali, en el que se pronunciaron las inconsistencias del espacio, y se requirió a la entidad para que se abstuviera de socializar el documento "Estudio de Evaluación de las Causas de la Variación y Dificultades en la Captación de la Población Afrodescendiente en los Censos Nacionales: Lecciones Aprendida"(sic), hasta tanto no se garantizara la participación y comentarios de las demás accionantes, la academia y los representantes de las organizaciones y comunidades negras, palenqueras, afrocolombianas y raizales, tal como lo ordena la sentencia de la Corte Constitucional en las ordenes segunda, tercera, cuarta y quinta.

El día 10 de noviembre de 2023, se envió un tercer memorial, como adición al memorial enviado el 3 de noviembre, en donde, las accionantes, insistieron en la petición de declarar incumplida la primera parte de la orden segunda de la sentencia T-276 de 2022, a saber: "Estudio de Evaluación de las Causas de la Variación y Dificultades en la Captación de la Población Afrodescendiente en los Censos Nacionales: Lecciones Aprendidas", que es el objeto de la solicitud de declaratoria de cumplimiento enviada a su despacho el día 5 de octubre de 2023, por parte del Departamento Nacional de Estadística (DANE). Así mismo, por medio de ese memorial, se solicitó declarar el incumplimiento de la segunda parte de la orden segunda, referida a la socialización del documento mencionado y con ello, se declarara el desacato del DANE.

En efecto, el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., reconoció que la versión enviada por el DANE “no obedece al acatamiento ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia T-276 de 2022, porque el documento o versión 6 final, no contó con la participación activa de los accionantes, ni del Ministerio Público, a lo que se suma que dicha versión contiene cambios no discutidos en las versiones anteriores”. Con esta decisión, el Juzgado protegió y garantizó los derechos fundamentales a la participación y consulta previa de las comunidades.

Así las cosas, el Juzgado concedió al DANE un periodo de tres meses para que en una nueva versión del informe, se garantice la participación e intervención las partes demandantes (ILEX Acción Jurídica, la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES), Proceso de Comunidades Negras (PCN), la Asociación Colombiana de Economistas Negras y Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC)), las instancias académicas que han intervenido en el proceso, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la delegada

del Ministerio Público, la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos y la Comisión respectiva del Encuentro Nacional de Consulta Previa - ECNP.

El día 15 de diciembre de 2023, las accionantes enviaron memorial en respuesta al Plan solicitado por el Juzgado 21 Administrativo de Bogotá en el auto de requerimiento del 28 de noviembre de 2023; dicha comunicación contenía un plan de trabajo para incorporar en dicha solicitud, adjuntando, además, las sugerencias desde la academia (Centro de Estudios Afro Diaspóricos-CEAF).

El día 23 de febrero de 2024, las accionantes nuevamente solicitan al juzgado la suspensión de la socialización del documento, "Estudio de Evaluación de las Causas de la Variación y Dificultades en la Captación de la Población Afrodescendiente en los Censos Nacionales: Lecciones Aprendidas" (versión 10) por una razón: las accionantes tenían comentarios y querían proponer ajustes y correcciones al documento, por lo cual expusieron al despacho lo siguiente:

“Señora Jueza, hoy como organizaciones accionantes queremos expresar nuestra profunda preocupación por las actuaciones unilaterales, arbitrarias y contrarias a las garantías de respeto de los derechos fundamentales de las comunidades negras, llevadas a cabo por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), al enterarnos un día hábil antes del proceso de socialización de la versión final del documento titulado "Estudio de Evaluación de las Causas de la Variación y Dificultades en la Captación de la Población Afrodescendiente en los Censos Nacionales: Lecciones Aprendidas". Nos preocupa especialmente que se nos haya notificado que el documento será socializado al público en general el próximo lunes 26 de febrero, sin que previamente hayamos tenido la oportunidad de revisarlo, llegar a acuerdos sobre el mismo y coordinar la metodología de presentación para mayor entendimiento y aprovechamiento del espacio de socialización”. (Subrayado y en negrilla fuera del texto)

Esta posición de las accionantes, no sólo fue expresada al despacho mediante el memorial del 23 de febrero, sino que también en las actas de las mesas de trabajos realizadas y, en especial, en el acta IV del día 4 de noviembre de 2023 del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas se insistió que el DANE no había cumplido con las órdenes emitidas por la Corte Constitucional.

No obstante, en el expediente se advierte el envío por el DANE de informes de cumplimiento de las órdenes tercera, cuarta y quinta de la Corte Constitucional con fecha del 22 de noviembre de 2023. De estos documentos no se corrió traslado a las accionantes. Cabe precisar que, los informes respecto del cumplimiento de las órdenes 3, 4 y 5, no fueron socializados conforme los parámetros establecidos por la Corte Constitucional.

Pese al evidente desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, el día 7 de marzo de 2024, el Juzgado Veintiuno declara cumplidas las órdenes de la sentencia T- 276 de 2023.

El anterior recuento evidencia la constante lucha de las organizaciones de la sociedad civil por tratar de consolidar su voz dentro de los procesos de cumplimiento de la sentencia que se había visionado como un triunfo en términos de visibilidad estadística. Hasta la actualidad no se han generado cambios estructurales en el sistema estadístico nacional, ni a nivel de la institución que le corresponde el orden general de la información estadística como lo es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, ni a nivel misional en cada una de las dependencias que conforman el Estado, como se evidenció en la presentación de la información acerca de cómo se encuentran los sectores de justicia y educación.

Sumado a lo anterior, este proceso también ha evidenciado la reticencia tanto de las instituciones responsables de las estadísticas, como del propio sistema judicial, de reconocer que tener información de calidad sobre la población afrodescendiente no es un asunto menor, es una forma de superar algunas de las barreras impuestas por el racismo sistémico donde precisamente el proceso de invisibilización permite desconocer muchas de las realidades de las personas afrodescendientes. Asimismo, debemos exponer una constante lucha por las narrativas impuestas por la institucionalidad acerca del cumplimiento de la sentencia aludida, ignorando las exigencias y las críticas de la sociedad civil.

Esta situación no se limita al contexto Colombiano, los países de la región de América Latina han pasado por procesos complejos de invisibilidad estadística en sus operaciones censales en las que no se han logrado superar los errores frente a la obtención de datos desagregados por pertenencia étnico-racial que dé realmente cuenta de la situación de la población afrodescendiente en los países que han enfrentado estas dificultades, produciendo que no sean reconocidas las verdaderas dimensiones de las condiciones de la población afrodescendiente. Esto ha ocurrido en contextos como el Ecuatoriano y el Peruano donde las organizaciones sociales afro han tenido que pensarse en distintas formas de movilización legal que permita el reconocimiento de sus derechos que parte de los procesos estadísticos de forma correcta.

1.2 Violencia policial racista hacia mujeres y personas LGBT afrodescendientes.

Las experiencias de las mujeres y personas con identidad y expresión de género diversas afrodescendientes en Colombia, así como en países como en Estados Unidos y Brasil, han estado definidas por estereotipos raciales y de género que se construyeron desde la colonia,

y se han transformado hasta nuestros días, cuando hablamos del relacionamiento de estas con la fuerza pública, en especial con la Policía Nacional. Sin embargo, poco o nada se ha cuestionado sobre los efectos que tiene la violencia policial racista sobre mujeres o personas con identidad y expresión de género diversas afrodescendientes, porque no se establece cómo las categorías de opresión juegan un papel fundamental en las formas de violencia que ponen en riesgo a grupos en específicos.

Concretamente, desde Ilex Acción Jurídica se consideró importante antes de hablar de violencia policial racista teniendo en cuenta la categoría de género, reconocer que la colonialidad del género, como lo planteaba Lugones¹, es un buen punto de partida para entender que las mujeres afrodescendientes desde hace siglos han sido deshumanizadas, donde la violencia hacia ellas se ha construido a partir de la pertenencia étnico-racial, el género y la clase, y esto no puede ser entendido de manera diferente. Esto ha implicado que la relación entre las mujeres, personas diversas- entendiendo a éstas como disruptoras del género y la heteronorma- y el Estado, ha estado mediada por la violencia, porque desde sus inicios este grupo en específico se han constituido como objetos de apropiación.

Ahora bien, en esa relación de colonialidad, género y pertenencia étnico-racial, se han construido unas ideas, en especial sobre las mujeres afrodescendientes, que han podido clasificarse en cuatro;² La primera, la asociación de las mujeres afrodescendientes y fuerza, es una imagen opresiva que reproduce, por ejemplo, la idea que estas pueden y deben aguantar la violencia, porque toda su historia se ha definido a partir de ser resistentes al dolor y al trabajo forzado. Esta primera idea, responde muchas veces a las situaciones en las que el uso de la fuerza sobre los cuerpos de las mujeres afro es desmedido y desproporcionado, en distinción con el tratamiento que puede dársele al relacionamiento de los cuerpos de mujeres blanca/mestizas, quienes han estado investidas de las característica de delicadeza, desprotección y fragilidad. Como segunda idea, se ha generado la concepción de que las mujeres afro tienen un deseo sexual alto, son promiscuas y siempre están disponibles, haciéndolas culpables de ser violentadas sexualmente. En un tercer punto, se ha consolidado el estereotipo de que la mujer negra no tiene credibilidad, y por ello, siempre hay una predisposición a dudar de sus relatos, lo que se conecta con las situaciones de revictimización y las limitaciones al acceso a la justicia, contribuyendo además a la invisibilización de fenómenos de violencia policial racista hacia mujeres afrodescendientes. Por último, está la concepción hasta paradójica de que las mujeres afrodescendientes están para la sumisión, la devoción al servir; en consecuencia, cuando hay una contradicción a esa idea, da paso a las situaciones de violencia.

¹ Lugones, M. (2008). Colonialidad y Género. *Tabula Rasa*, (9), 73-102.

Disponible en:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-24892008000200006&lng=en&tling=es.

² Jacobs, M. (2017). El Estado violento: La lucha invisible de las mujeres negras contra la violencia policial. Recuperado de <https://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1462&context=wmjowl>

Teniendo lo planteado claro, de forma aterrizada, la violencia policial racista hacia mujeres y personas con identidad y expresión de género diversas, cumple con ciertas características que se basan en los anteriores estereotipos, como se evidenció en la investigación “SEÑORA O LO QUE SEA, DEME SU CÉDULA’: Retratos de la violencia policial racista desde la interseccionalidad” realizada en el año 2022 y publicada en el año 2023 por Ilex Acción Jurídica, Posá Suto, y el Observatorio de violencias basadas en género - Vigía Afro, del Proceso de Comunidades Negras.³

Desde un panorama general, el relacionamiento que tiene la Policía Nacional de Colombia con las mujeres y personas con identidad y expresión de género diversas afrodescendientes, está atravesado por escenarios de discriminación y violencia. Tanto en contextos de protesta como cotidianos, la vida, la dignidad humana, la seguridad personal y la intimidad de estas personas se ven sometidas a constantes abusos y patrones de violaciones a sus derechos humanos, a nivel individual y colectivo. Estas manifestaciones de violencia se dan en distintos ámbitos: físico, simbólico, verbal, sexual y económico.

Para las formas en la que opera la violencia física, el trato a las poblaciones de nuestro interés está mediado por un trato hostil. La violencia física está relacionada o fundada en una concepción y una visión de catalogar, especialmente a las mujeres cisgenero afrodescendientes, como sujetos de dominación, lo que es un patrón incorporado en el relacionamiento con agentes policiales. A la vez, en una mirada histórica que se rastrea desde la esclavización, las mujeres eran sometidas a distintos esfuerzos inhumanos, tal como lo hacían con los hombres negros, lo que consolidó que sean concebidas como aquellas que no tienen una constitución delicada como la que se ha construido para las mujeres blancas mestizas, por eso se justifica un trato deshumanizante en la que el cuerpo puede soportar mayores golpes y situaciones de violencia. Este estereotipo en el que las mujeres negras resisten más y deben ser tratadas desde un primer encuentro con golpes y sin piedad, ha sido denunciada por distintos actores, como las víctimas. Una de estas, manifestó lo siguiente después de atravesar un episodio de violencia policial racista, que está contenido en el informe ya mencionado:

“Yo creo que el racismo está tan marcado que cuando nos pegan, cuando ejerce este seguimiento, nos ven como si fuéramos hombres, no ven la diferencia, solo que somos cuerpos negros, que nos tratan como en la colonia.”⁴ (Esta entrevista está

³ Ilex Acción Jurídica, Posá Suto & Vigía Afro (2023) ‘Señora o lo que sea, deme su cédula’: Retratos de la violencia policial racista desde la interseccionalidad. Disponible en: <https://ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2024/01/VERSION-DIGITAL-Retratos-de-la-VPR-des-de-la-interseccionalidad-2.pdf>

⁴ Entrevista que puede ser encontrada en el informe ‘Señora o lo que sea, deme su cédula’: Retratos de la violencia policial racista desde la interseccionalidad. <https://ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2024/01/VERSION-DIGITAL-Retratos-de-la-VPR-des-de-la-interseccionalidad-2.pdf>

condensada en el informe ‘Señora o lo que sea, deme su cédula’: Retratos de la violencia policial racista desde la interseccionalidad.)

En Cartagena, por ejemplo, mujeres relataron en el informe citado cómo en las zonas periféricas de la ciudad, los agentes del orden imponen la fuerza a través de empujones y golpes para imponer temor. Una de las personas entrevistadas de la investigación conjunta de Ilex, Posa Suto y Vigía Afro nos contó cómo en una ocasión un agente del orden en un procedimiento fracturó su brazo, y pese a la denuncia que estableció, nunca recibió respuesta alguna de la justicia.

Existen unos relacionamientos que están marcados por la imposición de respeto a través de los golpes, y más que respeto la imposición de los sistemas de dominación vigente, especialmente cuando hay una situación en la que es una persona con identidad y expresión de género diversa quién está en interacción con el agente del orden. Esto pasa especialmente con las mujeres trans, las que “aparentemente” representan una amenaza a la masculinidad de agentes policiales y, por ello, se da una situación en el que son criminalizadas y señaladas como sujetas de peligro que interrumpen las dinámicas heteronormadas que son la base de una institución como la Policía. El ejercicio de la fuerza es una forma de demostrar que hay una jerarquización y un control sobre los cuerpos que deben ser representados de cierta manera, respondiendo a un comportamiento de sumisión.

Por otro lado, se encuentran las manifestaciones de violencia simbólica, la cual se trata de comportamientos indirectos que parten de una relación de dominador- dominado en la que se refuerzan los estereotipos de distinta índole como los sexistas y los racistas. La relación entre la Policía con mujeres negras y personas con identidad y expresión de género diversas se construye a partir de una relación de dominación y corrección, en la que agentes policiales están constantemente buscando la represión, la negación y la corrección de las vidas que no hacen parte de su estructura normativa. Es en ese sentido que se pueden evidenciar muchos comportamientos violentos de forma simbólica y reproducen la discriminación estructural contra las mujeres y disidencias afrodescendientes.

Una de las experiencias más constantes de las mujeres y personas con expresión e identidad de género diversa es sentir que no tienen una voz cuando se relacionan con agentes policiales porque éstos, desde un primer encuentro, invalidan las denuncias a través de gritos y hostigamiento. Dicha situación ocurre especialmente cuando ellas tienen argumentos, una posición legítima para hablar, debido a que les ven como una amenaza y como sujetos de conflicto que deben ser controladas, para seguir con el ciclo de silencio. Otra de las manifestaciones de esta violencia simbólica es el control sobre la movilidad y el espacio que se ocupa. A través de la violencia simbólica se niega e impone, y en esta relación hay una limitación del libre desarrollo de las mujeres y personas con identidad y expresión

de género diversas. Una muestra de ello es la hipervigilancia en los espacios donde concurren especialmente las mujeres trans. Los testimonios en las distintas ciudades recogen patrones en los que la Policía constantemente hace presencia en lugares como discotecas y parques, en la que se somete a las mujeres trans a requisas o cacheos sin cumplimiento de los procedimientos policiales y el habitar sus espacios anticipando la violencia y el hostigamiento. Si bien, esto se da frente a mujeres trans afrodescendientes, mujeres cisgénero afrodescendientes, también han vivenciado este control en los territorios, que como lo mencionamos anteriormente, atraviesan toda su vida.

Asimismo, la violencia simbólica se refleja en el rechazo y la negación de la identidad de las personas con identidad y expresión de género diversa. Mujeres trans expresaron cómo constantemente hay una relación mediada por el asco y por no querer reconocer las disidencias. Una mujer trans en Cali, víctima de un episodio de abuso policial, dice que cuando el agente empezó a requisar las cosas, este hacía gestos de fastidio y de asco al tocar sus pertenencias. Mientras que otras mujeres trans han contado cómo sus encuentros con la Policía cuando muestran sus identificaciones implican una situación de constante cuestionamiento acerca de quiénes son y cómo se identifican, lo que en ocasiones ha llevado a que sean sometidas a situaciones de riesgo. Debemos mencionar que es importante reflexionar sobre las dificultades a nivel institucional que se dan para facilitar el cambio de género, lo que tiende a aumentar los escenarios de violencia por parte de las autoridades públicas.

Adicionalmente, hay distintas manifestaciones de violencia económica que procuran entender cómo las prácticas de agentes policiales hacia mujeres afrodescendientes también tienen un impacto en la posibilidad de obtener recursos y garantizar derechos básicos, porque se ha evidenciado una retaliación desproporcionada, que desconocen además las normas establecidas en el código de policía (Ley 1801 de 2016), enfocado específicamente en vendedoras ambulantes afrodescendiente, quienes como lo anotamos en el contexto presentan unas condiciones de vulnerabilidad socioeconómicas que les suman cargas a las experiencias de discriminación. Las vendedoras ambulantes sufren un nivel de violencia y represión que configura prácticas de violencia económica. De manera específica, nos referiremos a tres: primero, el hostigamiento que se tiene en los lugares donde ejercen su trabajo, impidiendo que puedan trabajar de forma continuada. El segundo, implica situaciones como la destrucción o incautación de las mercancías, que trae como consecuencia la pérdida de recuperar la inversión y en sí mismo un desmedro a la situación económica de estas mujeres. Y, por último, evidenciamos como miembros de la Policía imponen comparendos desproporcionados e injustificados.

Otro de los puntos de cómo actúa la violencia policial racista hacia mujeres y personas con identidad y expresión de género diversas es la que se enmarca la violencia verbal. En la violencia verbal no sólo se ve reflejado el racismo latente entre integrantes de la Policía sino

también la misoginia, propio del trato ofensivo en contra de las mujeres y personas con identidad y expresión de género diversas afro. Palabras como ‘zorra’, ‘puta’ o ‘negra hijueputa’, son algunas de las palabras peyorativas usadas por agentes policiales tanto en contextos de seguridad ciudadana como en protestas sociales, a la hora de amedrentar a mujeres y personas con identidad y expresión de género afrodescendientes.

El cuarto elemento que caracteriza la violencia policial racista desde una visión interseccional es la violencia sexual. Las mujeres y las personas con identidad y expresión de género afrodescendientes, son hipersexualizadas socialmente, producto de los imaginarios comunes que persisten de la colonia. Bajo estos imaginarios y representaciones sociales se asociaba a los cuerpos femeninos negros con la animalidad, creyéndoles inferiores a otros humanos y asumiendo que sus cuerpos son de fácil acceso. Estas creencias claramente racistas y misóginas continúan vigentes en la psiquis de la sociedad colombiana. Dichos imaginarios actúan como justificación para actos de vulneración de los derechos de niñas, mujeres y personas diversas.

Un caso muy grave de violencia sexual fue registrado en la investigación en la ciudad de Bogotá, en la que una mujer negra trans-lideresa y activista por los derechos de las personas trans fue llevada a una UPJ (Unidad Permanente de Justicia, ahora llamado Centro de Traslado por Protección) por defender a otra mujer que estaba siendo agredida por un policía. Además de recibir malos tratos verbales y físicos, transfóbicos y racistas, sufrió de violencia sexual dentro de dicho centro, narrado de la siguiente manera:

“Llegaron dos y uno entró. Empezaron a ponerme el pene en la cara, empezaron a pegarme patadas. Empezaron a decirme cosas transfóbicas, se metían con que era una persona negra, que todas las negras eran.... (...) Esa es una de las expresiones de la violencia que vivimos las personas trans racializadas por parte de la Policía blanco-mestiza.”⁵

Este caso es una muestra de cómo opera el racismo ligado a la misoginia y la transfobia dentro de las dinámicas de la Policía. La Policía, es uno de los actores que más agreden a mujeres trans y que, contrario a protegerles, han contribuido a las tasas de violencias de género en contra de mujeres trans y en general de personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas.

Por último, en el informe mencionado se identificó la violencia psicológica. Las organizaciones redactoras del informe disponen que la violencia psicológica se refiere a los actos, comportamientos o tácticas utilizadas por los agentes del orden que tienen un efecto

⁵ Ilex Acción Jurídica, Posá Suto & Vigía Afro (2023) ‘Señora o lo que sea, deme su cédula’: Retratos de la violencia policial racista desde la interseccionalidad. Disponible en: <https://ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2024/01/VERSION-DIGITAL-Retratos-de-la-VPR-des-de-la-interseccionalidad-2.pdf>

dañino en la salud mental de las personas. La violencia policial racista tiene implícitas unas condiciones de temor, intimidación y humillación, que traen consigo un trauma racial, que es la consecuencia que se genera ante episodios de racismo y discriminación racial a las que se ven enfrentadas mujeres y personas con identidad y expresión de género diversas afrodescendientes, quienes además de experimentar estas situaciones a partir de su pertenencia étnico-racial, también lo hacen en razón del género. Se debe aclarar que el trauma que se produce a partir de la violencia policial racial se puede dar de manera directa e indirecta. Es decir, hay unos impactos que se dan de manera individual hacia la persona víctima, pero también otras personas pueden sentirse afectadas ante los hechos que sufren sus compañeras, familiares, miembros de su comunidad o sencillamente personas con quienes comparten categorías como la pertenencia étnico-racial.

Las mujeres trans negras sufren constantemente de los ataques por parte de la Policía, sus derechos no son respetados ni protegidos, ni tampoco pueden aspirar a reclamar justicia a hechos donde las vulneren miembros de esta institución porque no sólo no serán respaldadas, sino que existe la posibilidad de ser re victimizadas. Todas esas violencias ejercidas por la Policía dejan rezagos en las víctimas, quienes no sólo terminan perdiendo cualquier rastro de confianza en dicha institución, sino que, además, se ven afectadas sus actividades rutinarias, así como su perspectiva y reacción a situaciones, lugares y personas específicas ligadas a los sucesos en los que sufrieron la vulneración a sus derechos.

Todos estos elementos que caracterizan las distintas manifestaciones de la violencia policial racista evidencian que las formas de control y el ejercicio de los agentes del orden hacia las mujeres y personas con identidad y expresión de género diversas, están mediados por la interposición de categorías de opresión como la clase, la pertenencia étnico-racial y el género, lo que determina las condiciones específicas que actualmente representan una situación de vulneración de derechos humanos que precisa de acciones concretas de solución, superando las condiciones de invisibilidad tanto en términos de investigación cualitativa, como en la situación de invisibilidad estadística, que es un asunto esencial para la consolidación de reconocimiento y la toma de decisiones.

Esta situación es un problema al que no se le ha dado la suficiente atención a nivel mundial. Existen muy pocas investigaciones que evalúan los impactos diferenciales desde la interseccionalidad sobre la violencia policial racista. Ni el Foro Permanente sobre los Afrodescendientes ni las evaluaciones periódicas del Decenio internacional para los afrodescendientes ha tomado este tema como central, como sí lo han hecho con el de reparaciones históricas, lo que claramente marca unas barreras frente a las acciones de incidencia que se pueden hacer en los Estados.

1.3 Teniendo en cuenta las apuestas de varios gobiernos, especialmente el de Colombia, en relación con el Cambio Climático, es importante destacar la necesidad de seguir trabajando en la materialización de derechos territoriales de comunidades negras como un aporte para fortalecer su capacidad de negociación y participación en las discusiones globales de la agenda de cambio climático y desarrollo sostenible.

La titulación colectiva de territorios de comunidades negras en Colombia cuenta con un número importante de hectáreas asignadas, alrededor de seis millones principalmente en el Pacífico, materializando en alguna medida el derecho fundamental colectivo al territorio. Sin embargo, en los últimos años el avance en los procesos de titulación no son los esperados, no se cumple con las ejecuciones presupuestales asignadas para estos asuntos y los “planes de choque” no han sido ejecutados.⁶ Por ejemplo, para el año 2021, en el Caribe colombiano se localizaba el 40,9 % del total nacional de las solicitudes de titulación pendientes de ser atendidas. De éstas el 47% estaba en estado “rezago”, un número alto de solicitudes en etapa preliminar calificadas como solicitudes incompletas y sólo la mitad se incluyó en el plan de acción del mismo año.

La situación de titulación en el país se agrava con la aplicación de la circular de la Agencia Nacional de Tierras ANT Nro 31 del 15 de octubre de 2021, que plantea que las solicitudes de titulación colectiva rezagadas o recepcionadas por la ANT, que no cuenten con acto administrativo de inicio del trámite, y que no cumplan con el examen de requisitos, serán considerados como peticiones las cuales deberán ser completadas por las comunidades previo requerimiento de la entidad, sin embargo, la misma contempla la aplicación de desistimiento tácito en el caso de no lograrse la completitud de la denominada petición. La figura del desistimiento no es garantista y desconoce el estándar de protección de los derechos territoriales de los grupos étnicos como sujetos de especial protección del Estado colombiano.

A las dificultades que se vienen presentando con la efectividad del derecho colectivo al territorio de las comunidades negras que ha obstaculizado su materialidad, se suma los efectos e impactos del cambio climático que se sufren con mayor fuerza en los territorios de comunidades negras por su ubicación a las orillas de los ríos y en zonas costeras. Estos efectos adversos del cambio climático que ya se están experimentando con intensificación como la sequía persistente, los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de las tierras, la elevación del nivel del mar, la erosión costera, la acidificación de los océanos y el retroceso de los glaciares, amenaza en mayor medida la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua, los medios de vida y los esfuerzos por erradicar la pobreza en todas

⁶ Ilex Acción Jurídica (2023) Desafiando alambradas: análisis de los obstáculos que impiden el acceso a los derechos territoriales de las comunidades negras en la región Caribe. Disponible en: <https://ilexaccionjuridica.org/desafiando-alambradas-analisis-de-las-barreras-que-impiden-el-acceso-a-los-derechos-territoriales-de-las-comunidades-negras-en-la-region-caribe/>

sus formas y dimensiones en las comunidades negras de manera desproporcionada respecto al resto de la población colombiana.

En Colombia existe una brecha climática desde dos puntos de análisis. Una primera aproximación indica que las personas afrodescendientes enfrentan de manera desmedida los impactos de la variabilidad climática en sus territorios, debido al racismo estructural y pobreza extrema que sufren. En segunda medida, los miembros de las comunidades negras no son actores fundamentales en los espacios de discusión regional y global sobre cambio climático y conservación, pese a que sus territorios están ubicados en humedales, bosques húmedos, sabanas, manglares, y bosques secos, ecosistemas que son estratégicos en las metas de adaptación y mitigación del cambio climático.

Los grupos étnicos indígenas, afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros pueden gestionar sus territorios a través de la propiedad colectiva de la tierra y el derecho fundamental a la consulta previa, sin embargo, la sola titulación colectiva, sin estipular un plan económico propio, aparejado con la profundización y financiación de las estrategias tradicionales para la conservación de los territorios, como se está realizado en la actualidad, deja a la titulación desprovista de una incidencia relevante en la mitigación del cambio climático y la disminución de las afectaciones ya sufridas.

2. Expectativas para el segundo Decenio Internacional sobre Afrodescendientes.

En el primer Decenio Internacional sobre Afrodescendientes las medidas se enfocaron en gran parte a la socialización y visibilización de lo que significaba este hecho, de la importancia de reconocer en condiciones de igualdad los derechos de la población afro, así como de poner de una u otra manera el tema de la discriminación racial como un asunto de importancia en términos de derechos humanos. Sin embargo, esto no implicó en los últimos 10 años avances sustanciales en la garantía de los derechos de la población afrodescendiente en el país; si bien se generaron distintas medidas en pro de por ejemplo de establecer leyes que penalizara los actos de discriminación como la Ley 1752 de 2015⁷, esto no resultó en por ejemplo mayores índices de denuncia respecto a estas situaciones, a la vez que no garantizó de forma efectiva que las personas accedieran al sistema de justicia, teniendo en cuenta que las barreras que enfrenta la población afrocolombiana, en su mayor parte no depende de más o menos estándares normativos, sino de medidas estructurales para la superación de brechas respecto a por ejemplo, el rezago en el sistema educativo, la capacidad para acceder a un sistema de salud de calidad, la posibilidad de interactuar con el sistema de justicia sin que esto les implique experiencias de criminalización, perfilamiento racial, incluso revictimización a partir de la incredulidad hacia los relatos de las personas afro.

⁷ Ver: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858>

La anterior situación evidencia cómo el decenio no representó mayores cambios para Colombia, las mismas tendencias de desigualdad siguen presentes, pese a que en los últimos dos años hemos estado en presencia de un gobierno que ha adoptado un nuevo discurso respecto a la población afrocolombiana, empero se siguen desatendiendo situaciones que implican condiciones estructurales de invisibilización de las problemáticas de la población a partir de la ausencia de medidas que respondan de forma integral al problema de ausencia de datos desagregados por pertenencia desagregado.

Esto se suma al aparente falta de control internacional respecto a las denuncias que constantemente las organizaciones de la sociedad civil exponen no solo en el plano nacional, también internacional, incluso en los espacios como en el Foro Permanente. Esto evidencia la necesidad de mayores condiciones de vigilancia y sanción, al menos simbólica sobre lo que hacen los países, que debe ir acompañada de controles sobre la información que remite el Estado y las organizaciones desde un ejercicio de contrastabilidad, lo cual es algo que estuvo ausente en estos últimos 10 años.

Asimismo, reflexionamos que en estos últimos diez años han existido temas a los que Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes no ha tenido el suficiente acercamiento, ni la reflexión de cómo ciertas dinámicas impactan de forma diferenciada a la población afrodescendiente especialmente a partir de un enfoque interseccional. En los informes del programa no existe un seguimiento específico a cómo enfrentan la situaciones de vulneración de derechos humanos mujeres y personas con identidad y expresión de género diversas, lo que implica el desconocimiento de que categorías de género y pertenencia étnico-racial suman cargas y definen experiencias completamente distintas a otro tipo de poblaciones o grupos.

El tema especialmente de la población afro LGBT ha sido completamente invisibilizado y no se han sumado esfuerzos desde el Programa del Decenio para que se reconozcan las necesidades de la población frente a asuntos como la violencia policial racista o el acceso al sistema de salud, por ejemplo. Esto implica la necesidad de establecer condiciones óptimas para que al menos en los próximos años pueda existir la garantías de participación y sobretodo de representatividad de la población Afro LGBT en los espacios de discusión, así como el seguimiento de este tema en los Estados de los que se recibe información. Además es importante que empiece a contemplarse la necesidad de evaluar de forma concreta las condiciones de vida que enfrenta la población afro LGBT las barreras que tienen que enfrentar no solamente por el racismo, también por la transfobia, homofobia, lesbifobia.

Otro de los asuntos que consideramos deben tenerse en cuenta es la exploración de estructuras que han servido históricamente para el control de los cuerpos afrodescendientes, y es el tema de política de drogas, como medidas que se han desarrollado más que para el control de las redes de tráfico o el control de consumo, para

criminalizar a ciertas poblaciones que históricamente han sido marginalizadas y hipervigilada por los sistemas policiales, generando más interacciones con el sistema penal, condicionando la sobrerrepresentación de la población en las estructuras carcelarias de los países.

De acuerdo con lo anterior, enmarcamos nuestras expectativas y recomendaciones en los siguientes puntos:

- Es necesario que se establezcan mecanismos eficientes y periódicos para evaluar las acciones de los Estados de forma integral, con el objetivo de poder hacer llamados de atención oportunos a situaciones de vulneración de derechos humanos, que además implementen enfoques diferenciales a partir de la interseccionalidad.
- Es importante superar las condiciones de socialización y pedagogía que fueron evidentes en el primer Decenio para poder enmarcar un camino que materialice las acciones que les corresponden a los Estados dentro del marco internacional, y los aparentemente sólidos esquemas de protección nacionales.
- Se deben generar estándares claros sobre la necesidad de recoger información estadística desagregada por pertenencia étnico-racial y género como una forma de visibilizar situaciones que conciernen a la población afrodescendiente, así como que deben ser insumos obligatorios para la toma de decisiones.
- Generar un plan de acción que pueda consolidar la necesidad de tomar decisiones que atiendan las condiciones estructurales de discriminación racial. Esto implica generar diagnósticos claros sobre el nivel de acceso a la justicia, acceso a la educación, acceso a la salud, así como las condiciones de autonomía económica.
- Evaluar la forma en cómo los Estados están generando y desarrollando sus reformas a cuerpos policiales o militares, esto implica evaluar las condiciones en las que se estructuran los principios que guían el accionar de la fuerza pública, los protocolos, las normatividades que se han desarrollado en este marco de transformaciones.
- Es importante que se evalúen las capacidades que tienen las organizaciones de la sociedad civil para acceder y conocer espacios de incidencia internacional que permitan la participación efectiva, así como la transmisión de las problemáticas que están enfrentando las poblaciones afrodescendientes en los territorios más alejados de cada uno de los Estados.

3. Recomendaciones metodológicas para el Foro Permanente de Afrodescendientes:

Teniendo en cuenta el desarrollo de los tres ejercicios de reunión del Foro Permanente, conversación e intercambio realizados en los años 2022, 2023 y 2024, creemos desde ILEX que es necesario elevar algunas recomendaciones en relación con aspectos metodológicos del encuentro:

- Con el fin de evitar que los debates generales y conclusiones se conviertan en una sesión de descargos por parte de la sociedad civil y de presentación de programas y políticas públicas por parte de los Estados sin ninguna conexión o perspectiva de continuidad y articulación entre uno y otro, es necesario que el Foro solicite a los Estados que envíen de manera previa a la realización presencial de este, su respuesta a las conclusiones del Foro anterior. Para el caso del Foro 2025, se recomienda que los Estados informen de manera escrita y con acceso público para las organizaciones de la sociedad civil su informe sobre los avances en las recomendaciones.
- Abrir un periodo de preparación de tres meses antes de la realización del Foro para que las organizaciones de la sociedad civil puedan enviar sus solicitudes y preocupaciones tanto a los miembros del Foro como a los Estados, y que estos últimos puedan enviar un reporte a la secretaría sobre los avances y/o planes para superar las denuncias o cumplir con las demandas de la sociedad civil.
- El formato de paneles impide una real articulación entre los asistentes al Foro, miembros del Foro y organizaciones de la sociedad civil, con otros organismos, procedimientos y mecanismos del Sistema de Naciones Unidas. En ese sentido, se propone fortalecer las vías de articulación entre el Foro y el Sistema Universal de Derechos Humanos con espacios dedicados de seguimiento a las conclusiones de los foros anteriores y los reportes de los Estados por cada uno de los mecanismos/procedimientos y organismos presentes con la finalidad de que puedan hacer sus aportes a la construcción de una metodología de seguimiento y trabajo en relación con afrodescendientes, de forma conjunta para el Sistema no solo para el Foro.
- Implementar debates de región o de país, donde se puedan diseñar agendas y planes de trabajo conjuntos entre Estados y sociedad civil.